

## ACUERDO N° 026/98

En sesión ordinaria de 29 de enero de 1998, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación adoptó el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letras b) y d), 39, 41, 42, 53 y 82 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza,

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Mariscal Sucre fue constituida de conformidad con las normas del D.F.L. N° 1 de 1981, habiendo depositado su acta de constitución y sus estatutos en el Ministerio de Educación. Se encuentra anotada en el folio C N° 27 del registro de Universidades de dicho Ministerio e inició sus actividades docentes en 1990.
- 2) Que con fecha 6 de octubre de 1995, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción por el sistema de acreditación de la Universidad Mariscal Sucre. Posteriormente, con fecha 10 de abril de 1996, la Universidad presentó su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación, contando a esa fecha, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, con el reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Matemáticas (Modalidad a distancia), Administración con mención en Administración Pública y Administración de Empresas (Modalidad a distancia), Educación Diferencial (Modalidad a distancia), Ingeniería Civil de Sistemas (Modalidad a Distancia), Auditoría (Modalidad a distancia), Ingeniería Comercial (Modalidad a Distancia), Ingeniería Civil Industrial (Modalidad a distancia), Técnico en Marketing, Técnico en Finanzas, Técnico en Administración de Recursos Humanos, Técnico en Producción Industrial, Analista de Sistemas (Nivel Técnico), Contador General (Nivel Técnico), Técnico en Programación de Aplicaciones Computacionales, Educación Parvularia y Psicología, las dos últimas sin examen por Resolución Exenta N° 2394/95 del Mineduc.
- 3) Que, mediante Oficio N° 182/96, de 18 de abril de 1996, el Consejo Superior de Educación comunicó a la Universidad Mariscal Sucre los defectos de la documentación presentada, para que fueran subsanados por la institución.
- 4) Que la institución dio respuesta a las observaciones del Oficio N° 182/92, mediante carta recibida por el Consejo Superior de Educación con fecha 17 de junio de 1996.

- 5) Que, a través del Oficio N° 365/96, de 9 de agosto de 1996, se comunicó a la Universidad Mariscal Sucre el procedimiento y plazos a seguir en el proceso de autonomía, de acuerdo con los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 6) Que con fecha 30 de agosto de 1996 tuvo lugar la primera visita de verificación a la Universidad Mariscal Sucre, la que estuvo a cargo de una comisión formada por cuatro pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 7) Que el día 14 de octubre de 1996 la Comisión Verificadora de la Universidad Mariscal Sucre presentó su informe de la visita, en el cual consignó serias observaciones a los aspectos académicos, administrativos, financieros, docentes, de recursos, infraestructura y equipamiento de la Universidad.
- 8) Que el informe de la Comisión fue remitido a la Universidad por la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Dicha respuesta fue recibida el 31 de octubre de 1996.
- 9) Que la Secretaría Técnica de este Consejo elaboró un informe teniendo en consideración tanto el Informe Autoevaluativo presentado por la Universidad, como todos los otros antecedentes que se encuentran a disposición del Consejo. Asimismo, la Secretaría Técnica elaboró cuadros que permitían analizar el desarrollo de ciertas variables esenciales.
- 10) Que el Consejo Superior de Educación dispuso el análisis de los programas y planes de estudio de las carreras de Administración con mención en Administración Pública y Administración de Empresas (Modalidad a distancia), Educación Diferencial (Modalidad a distancia), Ingeniería Civil de Sistemas (Modalidad a Distancia), Auditoría (Modalidad a distancia), Ingeniería Comercial (Modalidad a Distancia), Ingeniería Civil Industrial (Modalidad a distancia), Técnico en Finanzas, Técnico en Administración de Recursos Humanos, Técnico en Producción Industrial, Analista de Sistemas (Nivel Técnico), Contador General (Nivel Técnico), Técnico en Programación de Aplicaciones Computacionales, Educación Parvularia y Psicología. Dicho análisis estuvo a cargo de distintos pares evaluadores, quienes establecieron en sus informes serias observaciones a los aspectos académicos, docentes, de recursos, infraestructura y equipamiento de la Universidad.
- 11) Que la Universidad Mariscal Sucre fue objeto de un proceso de examinación selectiva en las carreras de Ingeniería Civil Industrial (asignaturas de Física Estática, Teoría Económica, e Ingeniería de Planta) e Ingeniería Civil de Sistemas (asignaturas de Matemática VI, Investigación Operativa III, y Organización Industrial), de cuyos resultados el Consejo dio cuenta a la Universidad.

- 12) Que del análisis del primer proceso de examinación selectiva de las carreras mencionadas de la Universidad Mariscal Sucre fue posible concluir que, en términos generales, los mecanismos de evaluación aplicados por la institución no siempre garantizaban la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos que otorga. Es así que se observaron las siguientes deficiencias en los aspectos que a continuación se indican:
- a. El sistema de Educación a distancia necesita un control o seguimiento riguroso de los procesos de aprendizaje, situación que no se ha verificado en la Universidad Mariscal Sucre.
  - b. Los programas de las asignaturas examinadas no presentan coherencia entre los objetivos y los contenidos y éstos se encuentran sobredimensionados, no existiendo una relación clara entre ellos.
  - c. La bibliografía es deficiente en su calidad y actualización y está incompleta cubriendo sólo parte de los contenidos de los programas.
  - d. La aprobación de las asignaturas en el sistema de educación a distancia implementado por la Universidad está sujeta al logro de objetivos según criterios de dominio. Sin embargo, los exámenes o pruebas integrales examinadas no cubren más de un 50% de la totalidad de los objetivos del programa, situación que es particularmente grave en este caso ya que en consecuencia las evaluaciones realizadas corresponden sólo a una parte de los objetivos.
  - e. Las preguntas formuladas en el examen no evalúan correctamente el cumplimiento de los objetivos del programa. Las preguntas son demasiado simples, de memorización y sin ninguna exigencia de elaboración y procesamiento de materias.
  - f. El grado de exigencia de los exámenes aplicados es demasiado bajo. Con la aplicación del sistema de evaluación del curso por logro de objetivos educacionales se permite la aprobación con sólo el 50% de los objetivos logrados, y a éstos además se les asigna la nota máxima.
  - g. Las preguntas realizadas en varias asignaturas son muy similares a las de las pruebas parciales aplicadas en el semestre, o bien están formuladas textualmente en los apuntes de la universidad, situación irregular que hace perder toda validez al examen como instrumento de evaluación.
- 13) Que en sesiones ordinarias de 21 y 28 de noviembre de 1996, el Consejo Superior de Educación analizó todos los antecedentes con que contaba de la Universidad Mariscal Sucre, estimando que la institución no había logrado un avance satisfactorio de su proyecto institucional, lo que se demostraba fundamentalmente por las deficiencias detectadas en los siguientes aspectos:

*a. La institución ha sido objeto de reiteradas denuncias públicas y judiciales, producto de incumplimientos de compromisos adquiridos por la institución con sus estudiantes y profesores. Asimismo, este Consejo ha recepcionado reiterados reclamos de alumnos y profesores, denunciando irregularidades académicas y financieras. Lo anterior se traduce en una situación grave, que pone en cuestión la integridad de la Universidad Mariscal Sucre.*

*b. No obstante existe en la Universidad una declaración de misión institucional, no es posible constatar que ella constituya una herramienta que oriente los procesos de toma de decisiones en los distintos niveles de la estructura organizacional. Asimismo, la declaración de misión institucional carece de la claridad necesaria para definir unívocamente el carácter de la Universidad, en todos los aspectos sustantivos de ella.*

*c. El sistema de gobierno institucional desarrollado por la Universidad Mariscal Sucre no asegura una eficaz gestión institucional y administrativa. Por el contrario, es posible constatar importantes desaciertos en la administración de la Universidad.*

*d. Respecto del desarrollo del proceso autoevaluativo, la Universidad Mariscal Sucre evidencia serias dificultades especialmente en la capacidad técnica y la generación de diagnósticos y conclusiones en dicho proceso.*

*e. La institución no cuenta con un proceso de selección de alumnos propiamente tal. El actual 'curso introductorio' no cumple con las condiciones mínimas para discriminar a los postulantes de acuerdo a sus capacidades académicas.*

*Lo anterior se traduce en que la institución posea una población estudiantil poco preparada para cursar estudios a nivel universitario. Asimismo, la Universidad Mariscal Sucre no ha desarrollado un adecuado sistema de apoyo remedial que tienda a la nivelación de los estudiantes que recibe.*

*f. El sistema de evaluación aplicado a los alumnos no garantiza la preservación del nivel universitario de los grados y títulos a los que conducen. En efecto, el sistema de evaluación por cumplimiento de objetivos desarrollado por la institución no presenta los niveles de exigencia requeridos por una evaluación académica de nivel universitario.*

*g. El nivel de retención de alumnos es preocupante. La Universidad Mariscal Sucre muestra índices de deserción de alumnos notablemente altos, los que ponen en cuestión los procesos académicos llevados a cabo por la institución. Asimismo, no es posible constatar que la Universidad desarrolle adecuados mecanismos tendientes a retener a sus estudiantes.*

*h. La institución no cuenta con un adecuado sistema de evaluación de la docencia impartida, que permita recoger antecedentes sustantivos respecto de las deficiencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje y que, a la luz de ellas, permita perfeccionar paulatinamente el nivel docente de la universidad.*

*i. La Universidad Mariscal Sucre, en sus seis años de existencia, no ha desarrollado un adecuado programa de servicios para los alumnos que considere especialmente las características generales del alumnado, sus problemas y necesidades.*

*j. El actual cuerpo de tutores de la Universidad no posee la calificación suficiente ni dedicación necesaria para asumir eficientemente los procesos de enseñanza-aprendizaje de las carreras impartidas.*

*Al respecto, no es posible constatar que la institución cuente con académicos idóneos, ni en términos de pericias específicas respecto de las áreas del conocimiento de las carreras impartidas, ni en cuanto al nivel de estudios realizados.*

*Asimismo, la dedicación horaria de los tutores es absolutamente insuficiente, considerando el nivel universitario de las carreras que imparte la universidad.*

*k. No hay políticas o criterios claramente establecidos respecto de la selección, perfeccionamiento, evaluación y jerarquización del personal académico.*

*l. Las carreras impartidas por la institución resultan numéricamente excesivas considerando el nivel de desarrollo consignado por la Universidad Mariscal Sucre. En efecto, las carreras implementadas no parecen haber sido establecidas racionalmente, con adecuada idoneidad profesional, dotadas del personal apropiado y administradas con eficacia y eficiencia.*

*m. Respecto de los planes y programas de estudio de las carreras impartidas, se evidencian importantes deficiencias que ameritan que éstas sean objeto de procesos de reformulación. Al respecto, algunas de las deficiencias observadas en el diseño de las carreras son las que siguen:*

*- Los planes y programas de estudio de las carreras no se constituyen en una contribución al desarrollo de las profesiones a las que conducen. Asimismo, la relación entre los programas y los estados de arte de las carreras es, en la gran mayoría de los casos, deficitaria.*

*- La formulación de los contenidos de los programas de estudios de algunas carreras muestran omisiones, desactualización y falta de rigurosidad en cuanto a contenidos sustantivos y necesarios respecto de la formación necesaria para los títulos a los que conducen.*

*- En algunas mallas curriculares es posible observar importantes deficiencias tales como: desajustes en la cronología de las asignaturas, escasa relación entre objetivos y contenidos de las asignaturas, poca articulación de prerrequisitos, etc.*

*- Los programas de estudios de las carreras no tienen bibliografía obligatoria. Los 'medios maestros' implementados son insuficientes para el logro de los propósitos educacionales y para una adecuada formación. La formación de profesionales y técnicos de nivel universitario, requiere de un adecuado manejo de lecturas que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.*

- Las bibliografías complementarias, presentes en sólo algunos programas de carreras, son anticuadas y, en las carreras técnicas son obsoletas. Dichas bibliografías se limitan, muchas veces, a títulos de la década del 70'.

- La Universidad Mariscal Sucre no ha presentado a este Consejo ningún programa de cursos electivos, no obstante ellos están considerados en las mallas curriculares de las carreras impartidas.

**n.** No es posible constatar que los contenidos, exigencias y recursos implementados en el sistema de educación a distancia de la Universidad Mariscal Sucre resguarden adecuadamente un nivel de excelencia acorde con las experiencias de educación superior chilenas.

**o.** La Universidad Mariscal Sucre no cuenta con una política clara y explícita que oriente las actividades de investigación y creación artística. No obstante la institución afirma que, por el momento, no desarrollará actividades de investigación, es imprescindible que establezca un adecuado programa que permita asumir dicha función a futuro.

Por otra parte, no obstante la institución ha decidido no asumir aún la función de investigación, no se justifica que no se realicen adecuados programas de investigación que se traduzcan en una actualización y mejoramiento sustantivo de la docencia que se imparte. En efecto, como se establece en el criterio VII de los Criterios de Evaluación de Universidades del C.S.E., toda institución debe desarrollar investigación, tanto en el campo temático como en el metodológico, para asegurar que la enseñanza que se imparte de cuenta del estado actual de las respectivas disciplinas y profesiones.

**p.** Uno de los aspectos más deficitarios que se constatan en el desarrollo de la Universidad Mariscal Sucre corresponde a la insuficiente e inadecuada implementación de recursos educacionales. La institución no cuenta con los recursos mínimos necesarios para impartir docencia a nivel universitario.

En efecto, la institución no cuenta con una biblioteca propiamente tal. Los escasos recursos bibliográficos que posee no permiten sostener las actividades académicas que se propone la universidad.

Por su parte, la institución no cuenta con los recursos necesarios para impartir algunas de las carreras que, considerando los títulos a los que conducen, requieren de un ejercicio formativo y sistemático en laboratorios de nivel universitario.

Asimismo, la actual dotación en computadores es absolutamente precaria y no permite sostener las actividades académicas necesarias para la formación de profesionales de adecuado nivel.

**q.** La Universidad Mariscal Sucre carece de los recursos financieros indispensables para cumplir con los requerimientos económicos propios de su

*condición de institución de educación superior. Asimismo, la actual situación financiera resulta especialmente precaria y la viabilidad institucional está seriamente comprometida en el corto y mediano plazo.*

*Se suma a lo anterior que las proyecciones financieras efectuadas por las autoridades de la universidad son insuficientes y poco realistas.*

*De acuerdo a la información presentada por la propia institución, se observan pérdidas operacionales en los estados financieros. Por su parte, y de acuerdo a los antecedentes analizados por este Consejo no es posible constatar que la universidad pueda revertir adecuadamente su situación de pérdida en el mediano plazo. Dicha situación se agrava si se considera que los estados financieros se basan en que el patrimonio institucional pueda ser recuperado en el monto valorizado por la institución, situación que resulta especialmente cuestionable.*

*r. La infraestructura física e instalaciones que ha implementado la Universidad Mariscal Sucre muestran importantes deficiencias. No obstante, según señala la institución, la educación bajo la modalidad a distancia no posee los mismos requerimientos infraestructurales que la modalidad de educación presencial, la institución no posee las instalaciones mínimas para desarrollar las actividades académicas de apoyo al autoaprendizaje dirigido.*

**14)** Que en consecuencia, en dichas sesiones ordinarias y vistos lo dispuesto en los artículos 32, 37 letra b), 39, 41, 42 y 82 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Consejo Superior de Educación en ejercicio de sus facultades legales y por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el Acuerdo N° 172/96 a través del cual dispuso lo siguiente:

a) No certificar la autonomía de la Universidad Mariscal Sucre y ampliar el período de acreditación por un plazo de 5 años.

b) Suspender, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2° de la ley 18.962, el ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras oficialmente reconocidas de la Universidad Mariscal Sucre.

c) Publicar un extracto de dicho Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso 2° de la ley 18.962 - que dispone que el Consejo debe emitir anualmente un informe del estado de avance del proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas -, este organismo dispuso las siguientes acciones concretas que debían ser efectuadas por la Universidad Mariscal Sucre a satisfacción del Consejo a más tardar el día 30 de marzo de 1997, salvo en el caso signado con la letra q) en que se indicó otro plazo, a saber:

*"a. Generar un informe que establezca detalladamente la forma como ha asumido el tema de las denuncias públicas y judiciales a las que se ha visto sometida y como solucionará, en definitiva, estos problemas.*

*b. Redefinir su declaración de misión institucional, de manera tal que defina claramente el carácter de la institución, el énfasis básico relativo (docencia, investigación, extensión y servicios); grupos objetivo (local, regional, nacional, etc.); declaración de principios (énfasis, si alguno existe); tamaño general proyectado; etc.*

*Asimismo, dicha declaración deberá contener definiciones claras acerca de los fines institucionales, de manera tal que establezca el carácter general de la docencia (metodología, acceso a los recursos educacionales); el perfil de los egresados (amplitud y profundidad relativas de su formación, principales destrezas que adquirirán, valores que se pretende inculcar o reforzar, niveles de competencia profesional); características de la investigación o la creación artística que la institución proyecta realizar (alcance, naturaleza - básica o aplicada -); y, si existen, la extensión y los servicios que la institución planea ofrecer (impacto externo que se busca causar).*

*c. Evaluar y redefinir su modelo de administración institucional y sistema de gobierno, de manera tal que resguarde adecuadamente una eficaz gestión institucional y administrativa. Al respecto, deberá generar un informe que contemple una estructura organizativa acorde con las necesidades y características de la institución.*

*d. Presentar al Consejo un proyecto de autoevaluación institucional, acorde con las características de la universidad, y que considere adecuadamente un marco teórico, mecanismos técnicos de recolección de información, análisis de la información, instancias de participación, y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de los propósitos de un proceso autoevaluativo satisfactorio.*

*e. Implementar un sistema de ingreso de alumnos que permita establecer claramente las capacidades académicas de los postulantes en función de los requisitos académicos de las distintas carreras impartidas. Asimismo, dicho sistema deberá permitir el acopio de antecedentes para establecer una política de ajuste de los planes y programas de estudio, la metodología de enseñanza y los recursos docentes y didácticos a las necesidades reales de los alumnos admitidos.*

*f. Desarrollar un sistema de evaluación docente, que considere instrumentos adecuados que permitan verificar periódicamente sus niveles de logro y excelencia, y a la vez, recoja información sustantiva tendiente a la mejora paulatina de los procesos académicos.*

*g. Evaluar y redefinir el sistema de evaluación aplicado a los alumnos, de manera tal que se garantice la preservación del nivel universitario de los grados y títulos a los que conducen las carreras impartidas.*



*h. Elaborar un informe que contenga los resultados de un estudio sobre el seguimiento de los procesos académicos y que defina la naturaleza e implicancias del nivel de deserción de alumnos observado. A su vez, dicho informe deberá dar cuenta de las políticas específicas que la universidad defina respecto del tema, a la luz de los antecedentes recopilados.*

*i. La institución deberá desarrollar un adecuado plan de servicios destinados a los estudiantes, que contemple especialmente las características de estos últimos.*

*j. La Universidad Mariscal Sucre debe incorporar, como miembros de su cuerpo de tutores, a un contingente de académicos suficiente - en número y dedicación horaria - y adecuadamente calificados para el desempeño en una institución de nivel universitario. La Universidad debe contemplar un número de tutores suficiente y con adecuada idoneidad académica en las distintas áreas disciplinarias en que la institución imparte carreras.*

*k. Establecer un programa integral y sistemático de formación pedagógica dirigido al perfeccionamiento del cuerpo de tutores, de manera tal de asumir responsablemente aquellos aspectos necesarios para el mejoramiento de la docencia impartida.*

*l. Establecer políticas y criterios claros respecto de la selección, perfeccionamiento, evaluación y jerarquización del personal académico.*

*m. Evaluar y modificar sustantivamente los programas y planes de estudio de las carreras impartidas, considerando especialmente las observaciones señaladas en el n° 13, letra m. precedente.*

*n. Certificar avances y definir un plan de desarrollo que permita implementar, en el corto y mediano plazo, los recursos educacionales suficientes en número y adecuados en calidad, para el desarrollo académico institucional a nivel universitario.*

*La certificación de avances y el plan de desarrollo debe consignar especialmente la implementación de una biblioteca y recursos bibliográficos necesarios para la impartición de las carreras y las actividades académicas de la universidad. Deberá, asimismo, establecer los mecanismos mediante los cuales los alumnos tendrán acceso expedito a los mencionados recursos.*

*Por su parte, se deberá dotar a la institución con los recursos en laboratorios, talleres y computadores suficientes para el adecuado desarrollo formativo de los estudiantes en las distintas carreras.*

*o. Presentar un informe que detalle las proyecciones en infraestructura física de la institución, considerando los requerimientos propios de una institución de educación superior.*

*p. Certificar que, considerando de la totalidad de inversiones que requiere el satisfactorio cumplimiento de las acciones contenidas en el presente acuerdo, la*

*institución posee los recursos financieros necesarios para su desarrollo, viabilidad y estabilidad institucional.*

*Para lo anterior, deberá presentar un flujo de caja proyectado para los próximos 6 años, explicitando los supuestos utilizados en su preparación, los que deberán considerar todos los recursos necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las acciones contenidas en el presente acuerdo.*

*q. Presentar al Consejo Superior de Educación un documento detallado que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución en su programa general de desarrollo. Dicho documento deberá contener información completa acerca de las actividades desarrolladas, recursos comprometidos (de acuerdo a la proyección financiera) y los antecedentes necesarios para certificar el avance y cumplimiento de cada una de los objetivos, políticas y metas establecidas en la planificación estratégica de la universidad.*

*Por otra parte, la institución deberá certificar las siguientes situaciones contenidas en el documento 'respuesta de la Universidad Mariscal Sucre a la Comisión evaluadora del Consejo Superior de Educación':*

- Avances en el proceso de elaboración, adaptación y actualización de los medios instruccionales con que cuenta la institución.*
- Eficiente articulación de la estructura académica, en especial, respecto del cumplimiento de las funciones asignadas a las distintas instancias directivas de la universidad.*
- Implementación de recursos educacionales de acuerdo al diseño curricular de las carreras y al número de alumnos de la universidad.*
- Valorización del patrimonio institucional.*

*Dicho documento deberá ser entregado a este Consejo, a más tardar, 30 días luego de la notificación del presente acuerdo."*

- 15)** Que el Acuerdo N° 172/96 del Consejo fue notificado a la institución con fecha 16 de diciembre de 1996, a través del Oficio N° 592/96.
- 16)** Que, con fecha 23 de enero de 1996, esto es, una vez vencido el plazo dispuesto por este organismo, se recibió en las oficinas del Consejo un documento de la Universidad Mariscal Sucre que constituía, según declaración contenida en él, la respuesta a la acción dispuesta en la letra q) del Acuerdo N° 172/96.
- 17)** Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 30 de enero de 1997, procedió a analizar la respuesta presentada por la institución, concluyendo que no se había dado cumplimiento satisfactorio a la acción dispuesta en la letra q) del acuerdo 172/96. En efecto, los antecedentes presentados adolecían de las siguientes deficiencias:

*a. Respecto del cumplimiento de las acciones y actividades contenidas en el Programa General de Desarrollo que ha definido la Universidad Mariscal Sucre, se*

constata que se ha dado cumplimiento a una parte importante de los aspectos proyectados. Sin embargo, dicho cumplimiento resulta precario y poco sistemático. En efecto, los antecedentes presentados en respaldo de algunas de las acciones y actividades desarrolladas demuestran un escaso nivel de rigurosidad. Tales son los casos de los documentos de seminarios, evaluaciones de cursos, criterios de jerarquización y otros, los cuales no guardan relación con el funcionamiento de una institución de educación de nivel universitario.

Por su parte, los antecedentes presentados no permiten certificar el avance y cumplimiento de cada uno de los objetivos, políticas y metas establecidos en la planificación estratégica de la Universidad. Al respecto, la institución debe evaluar y certificar avances reales que verifiquen una mejora efectiva de las condiciones institucionales y un desarrollo adecuado del proyecto institucional.

**b.** Respecto de la certificación de distintos aspectos señalados en el documento titulado 'Respuesta de la Universidad Mariscal Sucre a la Comisión evaluadora del Consejo Superior de Educación', se constatan las siguientes deficiencias:

**i.** No obstante el documento de la UMS, con fecha 31 de octubre de 1996, en respuesta al informe de la Comisión de pares evaluadores del Consejo, establecía que 'se han elaborado 58 medios instruccionales...', 'se han adaptado y actualizado 62 medios instruccionales...' y 'se encuentran en etapa de elaboración 37 medios instruccionales...', la certificación presentada por la Universidad da cuenta de una situación distinta, donde sólo 15 textos habrían sido elaborados, 15 textos adaptados y actualizados, 15 textos serían mixtos, 39 textos estarían en proceso de elaboración y 15 textos corresponderían a 'conocimientos universales' (respecto de estos últimos, no queda claro a qué corresponden efectivamente).

Por otra parte, aquellos textos que contienen algún tipo de elaboración de la Universidad Mariscal Sucre, sobre la base de los textos de la Universidad Nacional Abierta de Venezuela, éstos no demuestran cambios sustantivos que efectivamente puedan sostener que la UMS incorpora un 'valor agregado' concreto. Al respecto, llama la atención la precariedad de las 'adaptaciones', 'actualizaciones' y modalidades 'mixtas', las cuales sólo se traducen en superposiciones de palabras, párrafos, hojas y, en el mejor de los casos, capítulos bastante limitados.

Finalmente, no queda claro cómo, del total de asignaturas que impartiría la institución (208, según el documento de la UMS en respuesta al informe de pares evaluadores, y 204 según el cronograma de evaluaciones 96' de la UMS), la Universidad Mariscal Sucre ha incorporado 'valor agregado' a un 75% de los textos instruccionales, tal como se señala en el documento en respuesta al informe de los pares evaluadores.

**ii.** Respecto de la articulación de la estructura académica y cumplimiento de las funciones que le son propias, la institución envía su estructura de cargos y funciones administrativas. Sin embargo, los antecedentes enviados no aportan nada respecto de la forma en que la Universidad Mariscal Sucre 'ha logrado articular una estructura académica eficiente', tal como se señala en el documento en respuesta al informe de la Comisión Verificadora del Consejo. En efecto, la Universidad no certifica ninguna situación nueva que permita evaluar positivamente las deficiencias constatadas por este Consejo respecto de la administración académica institucional.

*iii. La institución informa acerca de los recursos educacionales con que cuenta para el apoyo a las actividades docentes, consistentes en un número reducido de videos, cassettes y recursos en 'otro formato'. Por su parte, se señala que se han comprado alrededor de 100 títulos para actualizar la biblioteca. Sin embargo, los antecedentes presentados por la institución no establecen la manera en que los recursos educacionales responden a los requerimientos de los planes y programas de estudio y al número de alumnos de la universidad.*

*iv. Respecto de la valorización del patrimonio institucional, la Universidad Mariscal Sucre insiste en sostener que su patrimonio 'intelectual y de apoyo' corresponde a 2.297.177. (miles de pesos), consistente a la valorización de todos los textos y programas entregados originalmente por la Universidad Nacional Abierta de Venezuela y al desarrollo y adecuación a la realidad y necesidades chilenas, llevado a cabo por la institución. Sin embargo, la universidad no entrega antecedentes sustantivos que respalden efectivamente la valorización declarada.*

- 18) Que, en razón de lo anterior, el Consejo acordó conceder a la Universidad Mariscal Sucre un plazo adicional, hasta el día 31 de marzo de 1997, para que la institución diera respuesta satisfactoria a la acción contenida en la letra q) del acuerdo N° 172/96.
- 19) Que el acuerdo mencionado en el número precedente fue comunicado a la institución por oficio N° 109/97 de la Secretaria Ejecutiva de este organismo, de fecha 6 de febrero de 1997.
- 20) Que con fecha 12 de marzo de 1997, la Universidad Mariscal Sucre interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 172/96, en el cual se solicitaba que éste fuera dejado sin efecto y se dictaren en su reemplazo las resoluciones que proceden de conformidad a la legislación vigente. Dicho recurso fue analizado por el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 1997.

Al respecto, considerando los antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 172/96, los antecedentes presentados por la institución y las disposiciones de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Consejo Superior de Educación acordó rechazar en todas sus partes el recurso antes mencionado. (Acuerdo N° 067/97, de 20 de marzo de 1997). Dicho Acuerdo fue notificado a la Universidad con fecha 4 de abril de 1997.

- 21) Que, con todo, en el mes de marzo de 1997, la Universidad Mariscal Sucre envió al Consejo un documento que constituía, según declaración contenida en él, la respuesta a todas las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 172/96, incluida la contenida en la letra q), que fuera reiterada a través del Oficio N° 109/97.
- 22) Que las respuestas enviadas por la institución fueron evaluadas por pares académicos expertos, que enviaron los informes correspondientes al Consejo Superior de Educación.

23) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 19 de junio de 1997 procedió a analizar las respuestas de la institución, los informes de los pares evaluadores expertos y los informes de la Secretaría Técnica de este organismo, encomendando se comunicara a la institución las siguientes observaciones que resultaban del análisis del cumplimiento de las acciones contenidas en el Acuerdo N° 172/96:

*a. La institución informa sucintamente acerca de las diferentes situaciones referidas a denuncias públicas y judiciales. En esta materia, no se presentan suficientes antecedentes acerca de la forma en que se han asumido tales denuncias ni cómo la institución pretende solucionarlas. Aún más, no se dimensiona la magnitud de las deudas y obligaciones actualmente insolutas ni se presentan antecedentes que permitan prever algún cambio en la situación financiera institucional a fin de solucionar sus distintos compromisos.*

*b. La redefinición de la misión institucional de la Universidad Mariscal Sucre posee una notable mejora respecto de su declaración de misión original. Sin perjuicio de lo anterior, hay aspectos tales como los requisitos académicos de los postulantes y las estrategias docentes y de investigación que requieren de mayor especificación. Con todo, el problema central es que la nueva definición de la misión institucional posee un escaso impacto en el conjunto de acciones que se propone la universidad para asumir el desarrollo futuro, lo que es especialmente grave puesto que tal declaración debiera ser, justamente, el fundamento orientador del quehacer de la universidad.*

*c. La universidad informa detalladamente acerca de un modelo organizacional que, en opinión de este Consejo, no guarda relación alguna con la actual realidad institucional, especialmente considerando su complejidad organizacional y los recursos humanos asignados a funciones de administración y dirección. Por su parte, no se presentan antecedentes en cuanto a las acciones impulsadas por la universidad a fin de implementar dicho modelo, o si acaso ya ha sido implementado, cuál es la evaluación de su marcha. Con todo, cabe destacar que este Consejo dispuso que la Universidad debía 'evaluar' su modelo de administración institucional y sistema de gobierno a fin de resguardar una eficaz gestión institucional y administrativa, cosa que no se ha realizado.*

*d. El documento presentado por la universidad respecto del proyecto de autoevaluación institucional carece de la sistematicidad requerida y, aún más, confunde elementos tales como las políticas institucionales de evaluación con las políticas de planificación y gestión, el concepto de autoevaluación con la evaluación del aprendizaje estudiantil. Por su parte, se constatan diferencias en la misión institucional y la estructura organizacional definidas en este documento, respecto de aquellas definidas en respuesta a las acciones contenidas en las letras b y c del número 4 del Acuerdo N° 176/96.*

*e. La Universidad Mariscal Sucre no cumple con la disposición del Consejo acerca de implementar un sistema de ingreso de alumnos que permita establecer claramente las capacidades académicas de los postulantes en función de los requisitos*

académicos de las distintas carreras impartidas. En este sentido, la universidad sólo informa que cuenta con el requisito de aprobación del 'curso introductorio', curso que si bien tiene por objeto desarrollar en el estudiante habilidades y destrezas para el desempeño en la educación de modalidad a distancia, no constituye un sistema de ingreso referido a los requisitos académicos que exigen cada uno de los planes y programas de estudio de las carreras impartidas. Por su parte, cabe destacar que la universidad no presenta antecedentes acerca de un sistema de ingreso de alumnos que permita el acopio de antecedentes para establecer una política de ajuste de los planes y programas de estudio, la metodología de enseñanza y los recursos docentes y didácticos a las necesidades reales de los alumnos admitidos, según lo solicitado por este Consejo.

f. La Universidad presenta un informe acerca de una evaluación realizada durante el segundo semestre de 1996, pero no informa de ningún sistema de evaluación docente, permanente o periódico, que permita verificar mejoras paulatinas de los procesos académicos. Por su parte, el sistema de evaluación debiera contemplar - al menos - los objetivos de la evaluación, la metodología, e indicaciones claras de cómo se utilizarán los resultados para mejorar los procesos académicos. Cabe destacar también que, respecto del estudio presentado, sería adecuado revisar los instrumentos de recolección de información, la escala de evaluación y las técnicas de análisis de datos, aspectos que poseen deficiencias metodológicas.

g. La universidad no presenta antecedentes respecto de una evaluación sistemática acerca del sistema de evaluación aplicado a los alumnos. Asimismo, los antecedentes presentados no constituyen una redefinición del modelo de evaluación, según lo solicitado por el Consejo. Sólo se informan algunas acciones de mejoramiento que si bien parecen interesantes, carecen de una sistematización suficiente como para garantizar el nivel universitario de los mecanismos de evaluación a los alumnos.

h. Si bien la Universidad informa acerca del comportamiento de la matrícula en las carreras impartidas, no se presenta un análisis en torno a la naturaleza e implicancias del alto nivel de deserción de alumnos, como tampoco se incorporan antecedentes sustantivos acerca de políticas específicas tendientes a la reducción de la deserción estudiantil.

i. Los antecedentes presentados por la Universidad en cuanto a los servicios destinados a los estudiantes no constituyen un plan de servicios propiamente tal. Al respecto, sólo se informa acerca de algunas características del alumnado, la existencia de un departamento de orientación y los tipos de becas con que se cuenta. Con todo, aquellos servicios informados no difieren de aquellos existentes al momento de la visita de verificación de pares evaluadores del Consejo en agosto pasado, y evaluados entonces como insuficientes.

j. Las medidas informadas por la Universidad en cuanto a la incorporación futura de algunas contrataciones de personal académico no responden, en absoluto, al requerimiento del Consejo al respecto. En efecto, la acción dispuesta por el Consejo establecía que la universidad debía incorporar, como miembros de su cuerpo de tutores, a un contingente de académicos suficiente - en número y dedicación horaria -

*y adecuadamente calificados para el desempeño de una institución de nivel universitario lo cual, no ha sido efectuado por la institución.*

*Por otra parte, el hecho que la universidad supedita la incorporación de nuevos académicos al alzamiento de la prohibición de matricular nuevos alumnos por parte del Consejo es inaceptable. Al respecto, la universidad debe entender que este Consejo dispuso la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a la universidad, considerando el estado de deterioro institucional en que ésta se encuentra, como una medida de protección a la comunidad, dado que la Universidad en su situación actual no da garantías suficientes de un adecuado cumplimiento de sus fines. Por ende, en la medida que dicha situación, motivada, entre otras cosas, porque el actual cuerpo de tutores de la Universidad no posee la calificación suficiente ni dedicación necesaria para asumir eficientemente los procesos de enseñanza-aprendizaje de las carreras impartidas no se modifique este Consejo no puede dejar sin efecto la mencionada medida.*

*k. El plan de inducción, capacitación y formación del cuerpo docente, resulta bastante general y, por lo mismo, podría ser más concreto y establecer en forma más precisa y sistemática las formas como se subsanarán efectivamente las deficiencias pedagógicas observadas.*

*l. El conjunto de políticas y criterios para la selección, perfeccionamiento, evaluación y jerarquización del personal académico, pese a que introducen algunos elementos interesantes, no permiten constatar que tales políticas y criterios subsanen las importantes deficiencias observadas en el cuerpo de tutores de la universidad.*

*m. Sin perjuicio que la institución reconoce problemas en sus planes y programas de estudio e informa que modificará - durante el presente año - las carreras impartidas, no hay antecedentes en cuanto a una evaluación propiamente tal y tampoco de modificaciones efectivas, según lo dispuso este Consejo.*

*n. La Universidad informa que ha ido cumpliendo con los distintos compromisos asumidos en su programa general de desarrollo, programa que según la institución se entiende aprobado por este organismo, cosa que no es tal. Con todo, si bien la universidad informa acerca de algunos avances en inversión en recursos educacionales, no presenta plan de desarrollo alguno que permita implementar, en el corto y mediano plazo, los recursos educacionales suficientes en número y adecuados en calidad, para el desarrollo académico a nivel universitario. Tampoco se considera la implementación de una biblioteca y recursos bibliográficos para la impartición de las carreras y las actividades académicas de la Universidad, así como la dotación de los recursos en laboratorios, talleres y computadores suficientes para el adecuado desarrollo formativo de los estudiantes en las distintas carreras y las sedes regionales*

*o. La universidad no presenta ningún informe que detalle las proyecciones en infraestructura física de la institución, tal como fuera solicitado por el Consejo. Sólo se informa acerca de los metros cuadrados construidos, alumnos a los que atienden y el número de computadores con que cuentan actualmente las distintas sedes de la universidad, antecedentes que evidencian las serias carencias en infraestructura física e instalaciones de la universidad. Asimismo, se informa que estarían 'en desarrollo' las bibliotecas de todas las sedes regionales así como los laboratorios de*

*casi la totalidad de las sedes regionales, frente a lo cual no hay mayores antecedentes. Cabe destacar que este Consejo ha señalado que la infraestructura física e instalaciones de la universidad muestran importantes deficiencias y que no cuenta con las instalaciones mínimas para desarrollar las actividades académicas de apoyo al autoaprendizaje dirigido, propio de la modalidad de educación a distancia, por lo mismo, se requiere que la Universidad desarrolle proyecciones concretas en infraestructura física e instalaciones que permitan subsanar cuanto antes las deficiencias observadas.*

*p. Con fecha 2 de mayo de 1997, esta Secretaría Técnica recibió de la Universidad Mariscal Sucre un documento que contiene un flujo de caja proyectado para los próximos 6 años en respuesta a disposiciones contenidas en las letras 'n' y 'p' del número 4 del acuerdo 172/96. Cabe destacar que, al igual que en una situación anterior, la Universidad ha presentado estos antecedentes fuera de plazo, haciendo caso omiso a las fechas de entrega determinadas por este Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, las proyecciones financieras presentadas no cuentan con la validez suficiente para acreditar que la universidad cuenta efectivamente con los recursos financieros para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en respuesta a cada una de las disposiciones de este Consejo. Aún más, las proyecciones financieras presentadas adolecen de serias deficiencias puesto que, entre otras cosas, muestran ingresos operacionales sobredimensionados e injustificados, situación que termina por invalidar la proyección presentada.*

*q. Respecto de los antecedentes presentados por la Universidad en respuesta a la acción contenida en la letra 'q' del acuerdo N° 172/96 y reiterada a través del oficio N° 109/97, se constata lo siguiente:*

*i. En cuanto a los antecedentes presentados en respaldo de algunas acciones y actividades contenidas en el programa general de desarrollo, la Universidad aún muestra un bajo nivel de rigurosidad. Respecto de los documentos de evaluación de cursos y criterios de jerarquización, ellos corresponden a parte de los documentos presentados en respuesta de las acciones contenidas en las letras 'g' y 'l' del número 4 del acuerdo N° 172/96 y cuya evaluación merece las deficiencias señaladas anteriormente.*

*Por su parte, cabe destacar que los antecedentes presentados no permiten certificar el avance y cumplimiento de cada uno de los objetivos, políticas y metas establecidas en la planificación estratégica de la Universidad. En este sentido, la institución no evalúa ni certifica avances reales que verifiquen una mejora efectiva de las condiciones institucionales y un desarrollo adecuado del proyecto institucional.*

*ii. Respecto de los antecedentes solicitados a fin de certificar situaciones declaradas por la Universidad en su documento de respuesta al informe de la comisión de pares evaluadores del Consejo, se constata que la Universidad no puede respaldar sistemáticamente sus afirmaciones.*

*En efecto, en cuanto a las importantes diferencias producidas en el número de medios maestros que habrían sido objeto de elaboración, adaptación o actualización, y la acreditación del número de medios maestros que realmente fueron elaborados o modificados (ello, considerando además la precariedad de las adaptaciones y actualizaciones de medios maestros), la Universidad sencillamente informa que*



*procederá a reelaborar la totalidad de tales medios. En cuanto a la afirmación que la institución había logrado articular una estructura de administración académica eficiente, la Universidad propone un nuevo sistema de gobierno, sistema que posee las deficiencias señaladas en la letra 'c' del número 2 del presente oficio. Por su parte, la universidad enumera y detalla los escasos recursos educacionales con que cuenta, los que en ningún caso responden al diseño curricular de las carreras y el número de alumnos matriculados. Finalmente, respecto de la valorización del patrimonio 'intelectual y de apoyo', los antecedentes presentados por la Universidad no permiten respaldar adecuadamente el valor estimado.*

- 24) Que, en consecuencia, con mérito en las observaciones señaladas en el número precedente, el Consejo consideró que la Universidad Mariscal Sucre no había respondido satisfactoriamente a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 172/96, y acordó conceder un plazo adicional para el cumplimiento de dichas acciones, hasta el 30 de julio de 1997.
- 25) Que las observaciones transcritas anteriormente y el acuerdo mencionado en el número precedente fueron comunicados a la institución por oficio N° 333/97 de la Secretaria Ejecutiva de este organismo, de fecha 26 de junio de 1997. Dicho Oficio destacó que el incumplimiento de las acciones encomendadas por el Consejo a través del Acuerdo N° 172/96 y reiteradas a través del mismo, sería especialmente considerado, de modo que si la Universidad no subsanaba satisfactoriamente las deficiencias mencionadas, podrían aplicarse a la institución alguna de las sanciones establecidas en el artículo 41, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, LOCE.
- 26) Que la Universidad Mariscal Sucre dio respuesta oportuna a las acciones reiteradas a través del Oficio N° 333/97.
- 27) Que las respuestas enviadas por la institución fueron evaluadas por pares académicos expertos, que enviaron los informes correspondientes al Consejo Superior de Educación.
- 28) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 1997, procedió a analizar las respuestas de la institución y los informes de los pares evaluadores expertos, concluyendo, en definitiva, que la Universidad Mariscal Sucre no respondió satisfactoriamente ninguna de las acciones concretas dispuestas por el Consejo en el Acuerdo N° 172/96, reiteradas a través del Oficio N° 333/97, dado que:
  - a) *Respecto de la forma como la Universidad resolvería las diferentes situaciones referidas a denuncias públicas y judiciales, deudas pendientes y obligaciones insolutas, la institución sólo responde formalmente a este Consejo. En efecto, si bien la institución dimensiona sus deudas y obligaciones, no informa acerca de la forma efectiva cómo enfrentará tal situación. Más aún, no hay antecedentes que permitan prever algún cambio en la situación financiera institucional que le permita solucionar sus distintos compromisos.*

b) Sin perjuicio que el Consejo reiteró a la institución que debía redefinir su misión institucional en forma consistente con sus posibilidades de desarrollo y resguardando el nivel de calidad propio de una institución de educación superior, la universidad no presentó nuevos antecedentes.

c) En cuanto al desarrollo de un nuevo modelo de administración y gobierno universitario, los nuevos antecedentes presentados por la institución, no responden satisfactoriamente a lo solicitado por el Consejo. Si bien la institución informa acerca de un plan de evaluación de su sistema de administración, plan que estaría en desarrollo, no se informa acerca de acciones concretas tendientes a implementar y articular un modelo de administración eficiente.

d) Respecto de la implementación de un modelo de autoevaluación institucional, la Universidad no presenta nuevos antecedentes en respuesta a las observaciones del Consejo.

e) En cuanto a la implementación de un sistema de ingreso de nuevos alumnos, la Universidad insiste en sostener que el 'curso introductorio' (cuyo objetivo es introducir al estudiante a la dinámica de la educación a distancia) constituye una instancia válida para que el estudiante elija su camino de formación y perseverare en sus estudios. Sin embargo, la Universidad no implementa ningún sistema de ingreso de alumnos, que constituya una herramienta idónea para establecer claramente las capacidades de los postulantes en función de los requisitos académicos de las distintas carreras impartidas así como un mecanismo tendiente al acopio de los antecedentes necesarios para establecer una política de ajuste del modelo académico en función de los problemas de rendimiento de los alumnos.

f) La Universidad presenta nuevos antecedentes que constituyen un progreso respecto del desarrollo de un sistema de evaluación docente. Si bien se declaran algunos recursos humanos y materiales comprometidos en el desarrollo de dicho sistema, tales recursos no se encuentran cuantificados financieramente. Por otra parte, considerando que, de acuerdo al cronograma de evaluación docente, ya debieran haberse ejecutado varias etapas de la evaluación, la Universidad debe informar y acreditar los avances y resultados obtenidos hasta la fecha.

g) La institución reconoce importantes deficiencias respecto de su sistema de evaluación a los alumnos, así como respecto de las capacidades pedagógico-docentes de sus profesores. Para ello, propone un plan de actividades con el objeto de modificar el actual sistema de evaluación, plan que parece razonable, pero que concluiría recién durante el año 2000. Si bien la Universidad implementa algunas medidas inmediatas, tales esfuerzos no resuelven satisfactoriamente los importantes problemas existentes en materia de evaluación de los alumnos, problemas que son insostenibles en el tiempo.

h) Respecto del informe solicitado por el Consejo sobre la evolución de la matrícula y la implementación de acciones concretas tendientes a disminuir la deserción estudiantil, la Universidad sólo presenta algunos antecedentes que no responden satisfactoriamente a lo solicitado por el Consejo, esto es, analizar la

*naturaleza e implicancias del alto nivel de deserción de estudiantes y presentar políticas específicas tendientes a reducirlo.*

*i) En cuanto a la observación del Consejo relativa al aumento del número y dedicación horaria del cuerpo de tutores de la institución, así como a la incorporación de académicos suficientemente calificados, la Universidad no informa nada al respecto. Cabe destacar la importancia de este punto, en el sentido que si el tema no es abordado sistemáticamente, la viabilidad futura del proyecto estaría seriamente comprometida.*

*j) La Universidad no presenta ningún plan de perfeccionamiento. No obstante en la respuesta de la institución a la acción letra g. del acuerdo N° 172/96, se menciona la puesta en marcha de un programa de pedagogía universitaria, no se incorporan antecedentes que den cuenta del mismo.*

*k) La Universidad Mariscal Sucre no presenta nuevos antecedentes respecto de la disposición del Consejo relativa a la formulación de criterios de selección y evaluación del cuerpo académico.*

*l) Si bien la Universidad acoge la disposición del Consejo en el sentido de evaluar y modificar los planes y programas de estudios de las carreras impartidas y propone un calendario para ello, los antecedentes presentados respecto de la primera etapa del proceso, esta es la evaluación de los planes, evidencian una gran falta de sistematicidad. En efecto, los informes de evaluación evacuados por las carreras de ingeniería civil industrial y psicología para los efectos de iniciar procesos de modificación carecen de rigurosidad y contenido profesional.*

*m) La Universidad Mariscal Sucre presenta un programa de inversiones destinado básicamente a la adquisición de material bibliográfico y a la implementación de una red digital con fines docentes, olvidando la definición de recursos asignados a la implementación de laboratorios, talleres y, en general, recursos para el aprendizaje. En opinión de este Consejo, si bien los recursos implementados y aquellos programados pueden ser considerados un avance, considerando la precaria situación de la universidad, no resuelven en absoluto los requerimientos de las carreras impartidas. Por otra parte, las proyecciones de inversiones en recursos para el aprendizaje están sostenidas en proyecciones de ingresos institucionales que no son realistas y que no guardan relación con el desempeño financiero que ha mostrado la institución en el pasado, cuestión que invalida el plan de desarrollo de recursos para la enseñanza.*

*n) Respecto de las proyecciones en infraestructura física e instalaciones, los antecedentes presentados por la Universidad son absolutamente insuficientes. En efecto, sólo se informa acerca de bibliotecas y laboratorios que estaría 'en desarrollo', obviando antecedentes detallados acerca de los derechos de la institución sobre los inmuebles en que funciona así como de proyecciones futuras y recursos involucrados. Por su parte, el flujo de caja proyectado no contiene inversiones en infraestructura física, excepto un incremento anual en el ítem de arriendos del orden de los dos millones de pesos, escaso aumento que no está justificado.*

*o) En cuanto a la presentación de un flujo de caja proyectado que considere adecuadamente todos los compromisos financieros necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo, la Universidad presenta proyecciones insuficientes y poco realistas que, incluso, evidencian una delicada situación de insolvencia y una seria incapacidad de la institución para responder a sus compromisos financieros. Cabe destacar que el flujo de caja proyectado, además de ser poco realista y evidenciar problemas de insolvencia, no considera la totalidad de las inversiones necesarias para responder a las disposiciones de este organismo.*

*q) En cuanto a la disposición del Consejo que exigía que la Universidad Mariscal Sucre certificara y respaldara sus afirmaciones relativas a la valoración del patrimonio institucional, cumplimiento de las actividades de su programa general de desarrollo y eficiente articulación del modelo de administración institucional, disposición reiterada por este organismo, la Universidad no aporta nuevos antecedentes. En este sentido, el Consejo concluye que la Universidad no puede respaldar consistentemente aquellas afirmaciones sostenidas a fin del año 1996 en la respuesta al informe de pares evaluadores de este Consejo.*

- 29)** Que, dado que la Universidad Mariscal Sucre no subsanó oportunamente las observaciones que este organismo formuló en su Acuerdo N° 172/96, reiteradas a través del Oficio N° 333/97, el Consejo Superior de Educación - de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.962- acordó, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 1997, someter a examinación total a los alumnos de la carrera de Psicología de la Universidad Mariscal Sucre, según la modalidad 3 de la Guía de Examinaciones del Consejo, durante el proceso de evaluación final del segundo semestre de 1997. (Acuerdo N° 190/97).

Asimismo, el Consejo acordó realizar, como medida de evaluación, examinación selectiva en las carreras de Educación Diferencial, Educación Parvularia, Ingeniería Civil de Sistemas, Ingeniería Civil Industrial, e Ingeniería Comercial, bajo la modalidad 3 de la Guía de Examinación del Consejo, durante el proceso de evaluación final del segundo semestre de 1997.

Finalmente, en el mismo Acuerdo N° 190/97, el Consejo procedió a reiterar a la Universidad Mariscal Sucre las acciones establecidas en el Acuerdo 172/96 N° 4 letras a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l),m), n), o), p), y q), a las que debía dar cumplimiento a satisfacción de este Consejo, a más tardar el 7 de enero de 1998.

- 30)** Que el Acuerdo N° 190/97 del Consejo fue notificado a la Universidad con fecha 10 de noviembre de 1997, por medio del Oficio N° 553/97.
- 31)** Que oportunamente se recibieron en las oficinas del Consejo documentos de la Universidad Mariscal Sucre que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, la respuesta al Acuerdo N° 190/97.

- 32) Que, de conformidad con los procedimientos del Consejo, se procedió al análisis de la respuesta de la institución, mediante su evaluación por consultores expertos, contratados para este efecto, y por la Secretaría Técnica de este organismo.
- 33) Que, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 190/97, el Consejo procedió, al término del segundo semestre de 1997, a realizar el proceso de examinación dispuesto, el cual abarcó las siguientes asignaturas: Matemáticas 1, Biología, Psicología General III, Neurofisiología, Psicología General V, Psicología del Desarrollo Evolutivo, y Patología Social, de la Carrera de Psicología; Matemáticas 1, Metodología de la Investigación Ed., Filosofía de la Educación, y Estadística Aplicada a la Educación, de la carrera de Educación Diferencial (Santiago y Puerto Montt) ; Matemáticas 1, Metodología de la Investigación Ed., Filosofía de la Educación, y Estadística Aplicada a la Educación, de la carrera de Educación Parvularia (Santiago y Puerto Montt); Matemáticas I, Introducción a la Economía y Estadística II, de la carrera de Ingeniería Civil de Sistemas (Santiago y Puerto Montt); Matemáticas I, Introducción a la Economía y Estadística II, de la Carrera de Ingeniería Comercial (Santiago y Puerto Montt); Matemáticas I, Introducción a la Economía y Estadística II, de la Carrera de Ingeniería Civil Industrial (Santiago y Puerto Montt).
- 34) Que del análisis del segundo proceso de examinación de las carreras mencionadas de la Universidad Mariscal Sucre, cuyos resultados serán comunicados próximamente a la institución, es posible concluir que, en términos generales, los mecanismos de evaluación aplicados por la institución no siempre garantizan la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos que otorga. Es así que se observaron las siguientes deficiencias en los aspectos que a continuación se indican:
- a) Los programas de las asignaturas y los módulos de aprendizaje se encuentran mal estructurados en cuanto a: correspondencia entre objetivos y contenidos, actualidad de la disciplina, tiempo destinado al tratamiento de cada unidad del programa y bibliografía mínima considerada.
- b) Los instrumentos de evaluación aplicados en las asignaturas durante el período lectivo no evaluaron objetivamente el conocimiento de los estudiantes, lo que se refleja en las calificaciones obtenidas por los alumnos en los exámenes, que muestran diferencias significativas con las notas de presentación que aparecen sobrevaloradas respecto del conocimiento demostrado por los alumnos.
- c) El rendimiento académico de los alumnos es muy deficiente. Solamente el 38,6% de los alumnos aprobó las respectivas asignaturas, lo que en conformidad con lo dispuesto por la LOCE debe ser considerado desfavorable, al encontrarse bajo el 50% de aprobación.

35) Que el Consejo Superior de Educación, procedió a analizar la documentación presentada por la Universidad Mariscal Sucre, y los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, concluyendo que la mencionada Universidad no ha cumplido cabalmente las acciones que este organismo le **reiterara** en el Acuerdo 190/97, dado que:

a. En cuanto a la forma como la Universidad resolvería las diferentes situaciones referidas a denuncias públicas y judiciales, deudas pendientes y obligaciones insolutas, la institución sólo informa que la Corporación Universidad Cristiana de Chile se haría cargo de los activos, pasivos y del plan de inversiones de la Universidad dentro del plazo de 60 días a partir del 7 de enero recién pasado, previa auditoría financiera. Lo señalado no constituye garantía de cumplimiento, dado que no hay antecedentes reales que certifiquen la forma efectiva como se resolverían los importantes problemas de tipo financiero de la institución.

b. Si bien la institución redefine su misión institucional presentando un documento medianamente satisfactorio desde el punto de vista formal, no es posible certificar que la nueva misión recoja en forma consistente las posibilidades de desarrollo institucional y resguarde el nivel de calidad propio de una institución de educación superior. Por otro lado, no se logra comprender los alcances reales en que se traduce la incorporación de la Corporación Universidad Cristiana de Chile, en el sentido de mantener un proyecto de continuidad con lo que ha sido la Universidad Mariscal Sucre o, en caso contrario, comprometer un nuevo proyecto institucional, frente al cual no existen mayores antecedentes.

c. Respecto al desarrollo de un modelo de administración y gobierno universitario, el nuevo documento presenta algunos compromisos concretos para ser implementados desde 1998 hasta 2002 y supeditados a la asignación de recursos por parte de la nueva administración. Si bien el modelo plantea algunas mejoras, la realización de las mismas es absolutamente tardía e insuficiente desde el punto de vista de la crítica situación en que se encuentra la institución.

d. La Universidad informa acerca de un modelo de autoevaluación integral y permanente, con un comité responsable de su planificación y puesta en marcha. Dicho modelo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, debió haberse iniciado a partir de 1997, sin embargo no se conocen sus resultados reales.

e. En cuanto a la implementación de un sistema de ingreso de alumnos, se informa sobre el desarrollo de una política personalizada que considera instrumentos de medición en el área verbal y matemáticas, sumado a la aprobación del curso introductorio. Si bien se presentan mecanismos de diagnóstico, no se señalan los criterios de admisión y perfiles requeridos de acuerdo a las distintas carreras que imparte la institución. En cuanto a las medidas de seguimiento, sólo se informa la necesidad de perfeccionar el

sistema computacional, pero no se describen los procedimientos de seguimiento propiamente tales.

f. Los nuevos antecedentes presentados respecto del sistema de evaluación docente se traducen en una leve mejora en relación a los planes anteriormente presentados, sin embargo, el sistema que debía haber estado iniciado hace varios meses atrás, es nuevamente postergado para el futuro, haciendo caso omiso a la importancia de implementar acciones concretas en esta materia.

g. La universidad reconoce que no ha dado cumplimiento al cronograma comprometido en anteriores oportunidades respecto del sistema de evaluación de los alumnos y, en su lugar, compromete nuevas fechas. En opinión de este organismo, una vez más la universidad no evidencia responsabilidad alguna en tareas prioritarias y críticas que comprometen la calidad de la docencia impartida.

h. El nuevo informe presentado por la institución relativo a la naturaleza e implicancias del nivel de deserción de los alumnos, informa niveles de deserción inaceptables en una institución de educación superior. En este sentido, si bien se diagnostica la naturaleza e implicancias de dicho problema, las medidas diseñadas para enfrentarlo carecen de la especificación y detalle necesarios para poder evaluarlas sistemáticamente.

i. La Universidad insiste en proyectar compromisos futuros en materia de cuerpo académico, obviando la disposición de este organismo en cuanto a concretar efectivamente un aumento en el número y dedicación horaria de tutores adecuadamente calificados con el objeto de responder satisfactoriamente a los requerimientos académicos de la universidad. Tal como fue anteriormente señalado por este organismo, el incumplimiento de esta disposición y la reiterada postergación de acciones concretas por parte de la universidad al respecto, compromete seriamente la viabilidad futura del proyecto.

j. Nuevamente la institución posterga los compromisos adquiridos en materia de formación y perfeccionamiento académico de los tutores. Asimismo, las actividades propuestas no se encuentran respaldadas con los instrumentos y materiales requeridos para su implementación que, de acuerdo al nuevo calendario, se compromete a partir de 1998.

k. Si bien se constatan algunos avances menores en materia de selección, evaluación y jerarquización del personal académico, tales avances tienen escaso impacto en el contexto de las importantes deficiencias observadas en el actual cuerpo de tutores.

l. Una vez más, la Universidad Mariscal Sucre no cumple con los compromisos asumidos respecto de la evaluación y modificación de los planes y programas de estudio de las distintas carreras impartidas,

informando acerca de nuevos plazos para su concreción. Asimismo, los nuevos plazos definidos por la institución son especialmente prolongados considerando los serios problemas constatados en las carreras, problemas que requieren de solución inmediata.

m. Respecto del programa de inversiones destinado a la adquisición de material bibliográfico y a la implementación de laboratorios, se constata que la Universidad no ha sido veraz en esta materia dado que no se registran en los estados financieros las inversiones en recursos educacionales informadas anteriormente. En este sentido, la propuesta de la universidad constituye un nuevo conjunto de compromisos futuros que no se compadecen con la actual situación financiera institucional.

n. La Universidad no presenta compromisos reales referidos al desarrollo de la infraestructura e instalaciones de la institución puesto que ello es altamente improbable en su actual estado financiero. Si bien la Universidad informa que la nueva administración podría revertir dicha situación, no hay antecedentes efectivos que permitan constatar tal aseveración.

o. En cuanto a la presentación de un flujo de caja proyectado que considere adecuadamente todos los compromisos financieros necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo, la Universidad sólo informa que el problema de insolvencia y la incapacidad de responder a los compromisos financieros serían resueltos con la incorporación de la Corporación Universidad Cristiana de Chile, institución que compromete U\$2.000.000. en un plazo de cinco años. Sin embargo, no se presenta flujo de caja alguno que permita visualizar la forma como la institución resolverá sus problemas financieros y subsanará definitivamente las distintas deficiencias que el Consejo le ha observado. En efecto, se constata que los aportes comprometidos en el corto plazo no aseguran ni siquiera la cancelación de todos los pasivos circulantes reconocidos en los estados financieros, ello, sin considerar otros montos no reconocidos tales como recargos, gastos en cobranzas y costos judiciales. En este sentido, los antecedentes presentados tampoco permiten estimar que la institución podrá responder satisfactoriamente a los distintos compromisos adoptados en respuesta a las acciones del Consejo.

q. En cuanto a la disposición del Consejo que exigía que la Universidad Mariscal Sucre certificara y respaldara sus afirmaciones relativas a la valorización del patrimonio institucional, de cumplimiento de las actividades de su programa general de desarrollo y de la eficiente articulación del modelo de administración institucional, no hay mayores antecedentes, salvo el reconocimiento de la veracidad de las observaciones del Consejo, en temas que la Universidad había discutido obstinadamente en anteriores presentaciones.



- 36) Que, en otro orden de cosas, la Universidad Mariscal Sucre ha tenido dificultades para solventar el pago de los aranceles legales de acreditación, lo que se ha reflejado en incumplimientos y en el no pago del arancel por verificación correspondiente al año 1997, lo que a juicio del Consejo constituye, además de un mal antecedente para la institución, un índice de la precariedad de su situación financiera.
- 37) Que atendidos los antecedentes expuestos, se estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial en la institución, en términos de garantizar estabilidad y una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Universidad Mariscal Sucre no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos, lo que redundará en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico y administrativo de la institución. Al respecto, cabe anotar que los resultados del proceso de examinación practicado a la institución, en muchos casos inferiores al mínimo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, constituyen un indicador objetivo del estado de deterioro institucional señalado.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de cancelación de personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 53, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional de la Universidad, implica que la entidad está faltando a sus objetivos estatutarios.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación de la Universidad Mariscal Sucre, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 53.

- 4) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el

desarrollo institucional de la Universidad Mariscal Sucre, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Universidades del Consejo Superior de Educación,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Mariscal Sucre, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, de la citada Universidad, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad Mariscal Sucre, hasta la total tramitación del Decreto de cancelación de personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 3) Solicitar a la Universidad Mariscal Sucre la entrega inmediata a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 4) Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, colaborará con el Ministerio de Educación en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos regulares de la institución.
- 5) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

**Iván Lavados Montes  
Vice Presidente  
Consejo Superior de Educación**

**María José Lemaitre del Campo  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Superior de Educación**